

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6048/6811

GEOMÁTICA-EIA-CAT.I-0065-2025



DIEGO E. FÁBREGA PERSCKY
Director de Información Ambiental



De:

Fecha de solicitud: 29 de enero de 2025

Proyecto: “Estación de servicio Canoas”

Categoría: I

Técnico Evaluador solicitante: Nivia Camacho

Provincia: Chiriquí

Dirección Regional de: Chiriquí

Distrito: Barú

Corregimiento: Progreso

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 29 de enero de 2025, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **Estación de servicio Canoas**, le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie (0ha+0,741.73 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de “Área poblada (0ha+0,741.73 m²; 100%)” y según la Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo: II – 100% (Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada).

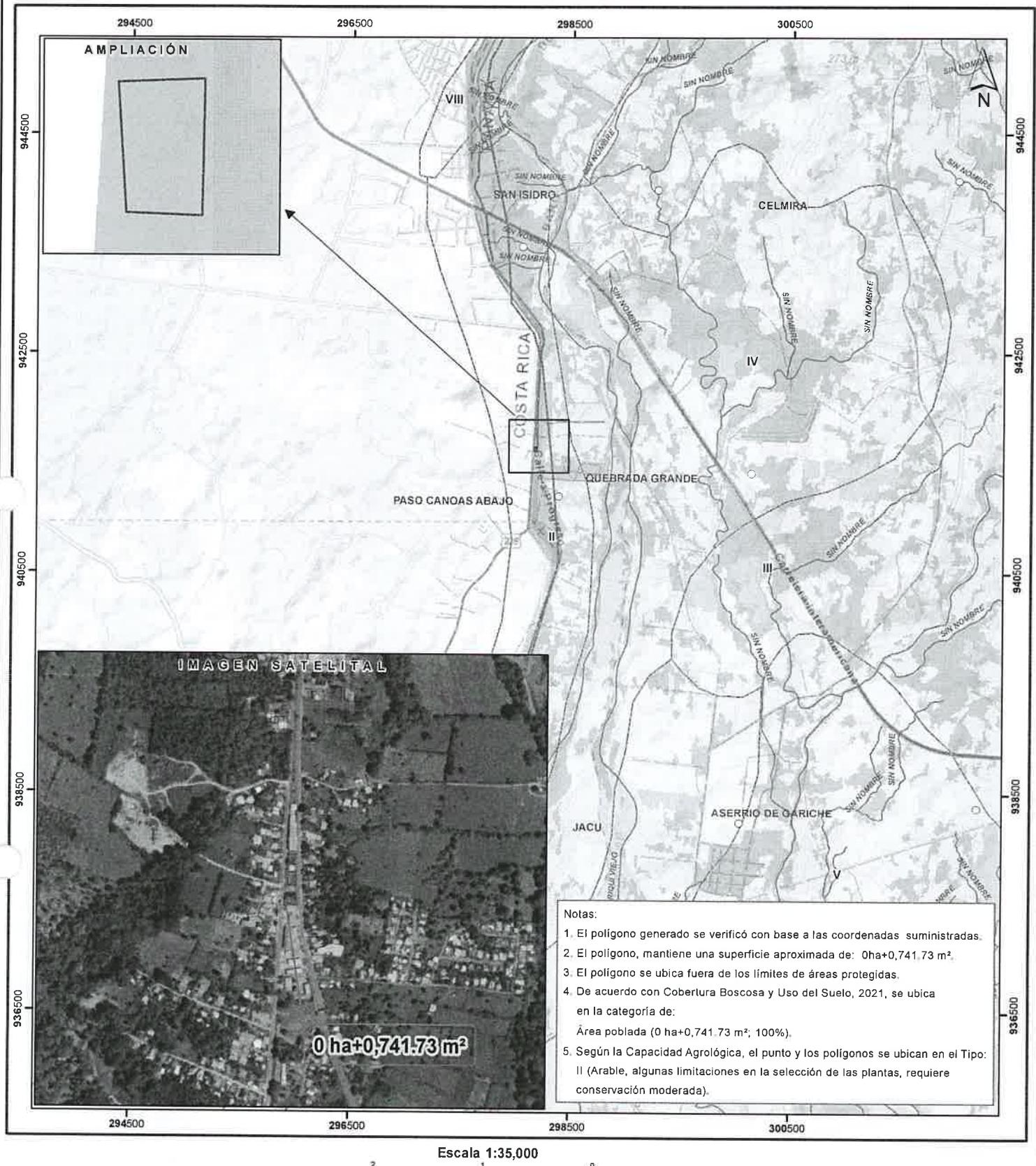
Técnica responsable: Fátima González

Fecha de respuesta: Panamá, 05 de febrero de 2025

Adj: Mapa
DEFP/aodgc(fg)

CC: Departamento de Geomática.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ, CORREGIMIENTO
DE PROGRESO - VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIO CANOAS"



L E Y E N D A



- Lugares Poblados 2010
- Red vial
- Ríos y quebradas
- Estación de servicio Canoas
- Límites de Áreas Protegidas
- Cuenca Hidrográfica No. 102, río Chiriquí Viejo
- Límite de Capacidad Agrológica

Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada

- Cobertura Boscosa y Uso del Suelo, 2021
- Bosque latifoliado mixto secundario
 - Rastrojo y vegetación arbustiva
 - Playa y arenal natural
 - Palma aceitera

- Otro cultivo permanente
- Arroz
- Otro cultivo anual
- Pasto
- Superficie de agua
- Área poblada
- Infraestructura

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Solicitud DRCH-IF-109-2024 - Cat1

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 109-2024

I. DATOS GENERALES

FECHA: 6 DE FEBRERO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO: "ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS"
PROMOTOR: INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL: BENJAMÍN YAU LUO
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día veinticinco (25) de noviembre de 2024, INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A., persona jurídica, representada legalmente por BENJAMÍN YAU LUO, con número de cédula 8-997-1098; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores DALYS DEL CARMEN CAMARGO Y FRANK ANTONIO KELSO BUCIO, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-006-2010 e IRC-033-2022, respectivamente (ver expediente administrativo).

El proyecto "Estación de Servicios Canoas" consiste en la construcción de una estación de combustible (uso comercial), con un área de gerencia, un área para oficina administrativa y módulos de servicios sanitarios para damas y varones, área para comensales colabores, 03 tanques soterrados para diésel (15,000 GLS), gasolina 91 (10,000 GLS) y gasolina 95 (10,000 GLS). El proyecto contempla los siguientes sistemas especiales: sistema eléctrico, sistema de alarma, señalizaciones, extintores. Las aguas residuales serán manejadas a través de alcantarillado sanitario de IDAAN que están en el sector.

El proyecto ocupará una superficie de 714m² 14dm² y estará ubicado en Paso Canoas Abajo, el Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real 74509, código de ubicación 4105.

De acuerdo a la información proporcionada en las respuestas a la Nota Aclaratoria DRCH- 3352-2024 y posterior verificación de coordenadas realizadas por DIAM, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	298157.45	941612.77
2	298155.25	941646.73
3	298177.94	941647.64
4	298177.32	941611.89

Fuente: Coordenadas descritas en las respuestas a la Nota Aclaratoria DRCH- 3352-2024.

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación N° 109-2024
Proyecto: Estación de Servicios Canoas
Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.

EPC/CG/nc

Que el monto global de la inversión es de cuatrocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.450,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-101-2024**, del **27 de noviembre de 2024**, (visible en la foja 20 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 13 de diciembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 17 de diciembre de 2024**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **536.46 m²**.

Que el **día 12 de diciembre de 2024**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 13 de septiembre de 2024**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 098-2024**.

Que el **día 30 de diciembre de 2024**, se emite la Nota **DRCH-AC-3352-12-2024**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”**, notificándose por escrito el representante legal el **día 7 de enero de 2025**.

Que el **día 29 de enero de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la nota **DRCH-AC-3352-12-2024**.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en las respuestas a la **Nota- AC- 3352-12-2024**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió el **día 29 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 05 de febrero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **741.73 m²**.

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

Las colindancias de la propiedad que conforma el polígono del proyecto, son las siguientes:

Norte: Calle de asfalto hacia Nueva Florida y El Palmar.
Sur: Resto libre de la finca 8284.

Este: Avenida Estudiante

Oeste: Resto libre de la finca 8284.

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación N° 109-2024
Proyecto: Estación de Servicios Canoas
Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.

EPC/PG/nc

- **Topografía**

La topografía del terreno es plana, a nivel de calle, no se requiere realizar corte ni relleno.

- **Hidrología**

El área donde se desarrollará el proyecto, no contiene cuerpos de aguas superficiales.

- **Calidad de aire**

Para el proyecto el promedio de partículas suspendidas en un periodo de una hora fue de 7,0 μm^3 , De acuerdo con las recomendaciones sobre contaminantes atmosféricos de la Resolución No. 021 de 24 de enero del 2023 los niveles promedios para partículas suspendidas PM10 no debe superar los 75 μm^3 en 24 horas. En el proyecto se encuentra dentro de los niveles permisibles

- **Calidad de ruido**

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 en 2002 en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles, no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno y los 50.0 dBA para horario nocturno, en áreas residenciales e industriales y áreas públicas. Para el proyecto el nivel promedio medido fue de **66.1 dBA**. De acuerdo con esto los resultados realizados en el área del proyecto se encuentran fuera de los límites permisibles.

- **Prospección arqueológica**

Se realizó una inspección técnica el día **20 de junio de 2024** al predio en el que se plantea desarrollar el proyecto.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

La flora que acompaña el terreno donde se desarrollará el proyecto está compuesta por la presencia de Gramíneas como Estrella blanca (*Rhynchospora colorata*), Tuquito (*Rottboellia cochinchinensis*), plantas de plátano(*Musa paradisiaca*) y frutales como Limón (*Citrus medica*).

En cuanto a fauna:

Por tratarse de un terreno ubicado en un sector urbano, altamente intervenido, la fauna es casi nula. Sin embargo, existe la presencia de algunas aves comunes que se han acostumbrado a vivir en ambientes altamente perturbados. En ese sentido al momento del levantamiento de línea base del EsIA, se observaron tres especies de aves: Tortolita (*Columbina tapalcoti*), Talingo (*Quiscalus mexicanus*) y Cascá (*Turdus grayi*).

Componente Socioeconómico:

La participación ciudadana es una herramienta contenida en la Ley General del Ambiente (Ley 41 de 1998) y por ende en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023. Con esta normativa, se busca integrar a la población en la toma de decisiones para la realización de cualquier proyecto que se pretenda desarrollar. La participación ciudadana y la consulta pública se consideran las sugerencias de modo que se pueda desarrollar el proyecto sin mayores inconvenientes; además, permite tener los primeros contactos con los miembros de la comunidad.

Metodología:

La encuesta fue aplicada el día **28 de julio de 2024**. Debido a la situación en donde se encuentra el proyecto (comercial-residencial), se tomó en consideración un **radio de 130 metros** a la redonda para obtener mediante una muestra representativa del área o perímetro próximo al proyecto, dentro de este

Ministerio de Ambiente

Informe Técnico de Evaluación N° 109-2024

Proyecto: Estación de Servicios Canoas

Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.

EPC/TG/nc

radio se encuentran 69 lugares entre residencias y comercios obteniendo así un tamaño de la muestra de 35. El tamaño de la muestra es la cantidad de respuestas completas que tu encuesta recibe. Se le llama muestra, muestra representativa o muestra estadística porque solo representa parte del grupo de personas (o población objetivo) cuyas opiniones o comportamiento te interesan. Por ejemplo, una forma de obtener una muestra es usar una “muestra aleatoria”, en la que los encuestados se eligen completamente al azar de entre la población total del grupo objetivo.

- El 34.29 % de los encuestados respondieron que tenían conocimiento de la realización del proyecto.
- EL 94.29 % de los encuestados considera que el proyecto, no se impactará el ambiente.
- El 45.71 % de los encuestados consideran que el proyecto será beneficioso.
- El 71.43 % de la población encuestada está de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **nota aclaratoria NOTA-DRCH-AC-3352-12-2024**; la cual consiste en lo siguiente:

1. En la pág. # 39, punto 5.7. **Calidad de aire**. Se indica que, el periodo de medición de las partículas suspendidas fue de una hora. Sin embargo, la norma aplicada es la Resolución N° 21 del 24 de enero de 2023, MINSA Panamá, Art. 8, “...el muestreo deberá ser efectuado en un período de veinticuatro (24) horas continuas...”

Por lo antes mencionado, se solicita:

- a. **Presentar**, Monitoreo de aire, según lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución N° 021 de 24 de enero de 2023.
2. En la pág. # 17, punto 4.2.1 **Coordenadas UTM del polígono de la actividad, obra o proyecto y de todos sus componentes**. Se indica como área efectiva del proyecto, una superficie de 2,358.41m², lo cual difiere de lo plasmado en otros puntos del EsIA.
 - a. **Aclarar y Presentar**, el área efectiva del proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA y las respuestas a la nota aclaratoria **DRCH-AC-3352-12-2024**, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, que reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 45 a 47 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital

Ministerio de Ambiente
Informe Técnico de Evaluación N° 109-2024
Proyecto: Estación de Servicios Canoas
Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.

EPC/TG/nc

- (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
 - e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2000. “Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
 - f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
 - g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
 - h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
 - i) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
 - j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
 - l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
 - m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
 - n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
 - o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
 - p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023 .
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental

aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS**", cuyo promotor es **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL**, cuyo representante legal es **BENJAMÍN YAU LUO**, con cédula 8-997-1098.


LCDA. NIVIA CAMACHO

Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4467-01 *


LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


MGTER. THARSIS GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 009- 2025
De 6 de FEBRERO de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS"**.

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en ese orden de ideas, el día **veinticinco (25) de noviembre de 2024**, **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, persona jurídica, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS"**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DALYS DEL CARMEN CAMARGO Y FRANK ANTONIO KELSO BUCIO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-006-2010 e IRC-033-2022**, respectivamente (ver expediente administrativo).

El proyecto **"Estación de Servicios Canoas"** consiste en la construcción de una estación de combustible (uso comercial), con un área de gerencia, un área para oficina administrativa y módulos de servicios sanitarios para damas y varones, área para comensales colabores, 03 tanques soterrados para diésel (15,000 GLS), gasolina 91 (10,000 GLS) y gasolina 95 (10,000 GLS). El proyecto contempla los siguientes sistemas especiales: sistema eléctrico, sistema de alarma, señalizaciones, extintores. Las aguas residuales serán manejadas a través de alcantarillado sanitario de IDAAN que están en el sector.

El proyecto ocupará una superficie de **714m²** **14dm²** y estará ubicado en Paso Canoas Abajo, el Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, en la finca Folio Real 74509, código de ubicación 4105.

De acuerdo a la información proporcionada en las respuestas a la Nota Aclaratoria **DRCH- 3352-2024** y posterior verificación de coordenadas realizadas por DIAM, el proyecto se construirá en las coordenadas (UTM, WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	298157.45	941612.77
2	298155.25	941646.73
3	298177.94	941647.64
4	298177.32	941611.89

Fuente: Coordenadas descritas en en las respuestas a la Nota Aclaratoria **DRCH- 3352-2024**.

Que el monto global de la inversión es de cuatrocientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.450,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-101-2024**, del **27 de noviembre de 2024**, (visible en la foja 20 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS"** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024,

que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el **día 13 de diciembre de 2024**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 17 de diciembre de 2024**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **536.46 m²**.

Que el **día 12 de diciembre de 2024**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El **día 13 de septiembre de 2024**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 098-2024**.

Que el **día 30 de diciembre de 2024**, se emite la Nota **DRCH-AC-3352-12-2024**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”**, notificándose por escrito el representante legal el **día 7 de enero de 2025**.

Que el **día 29 de enero de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la nota **DRCH-AC-3352-12-2024**.

Que como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en las respuestas a la **Nota- AC- 3352-12-2024**, en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió el **día 29 de enero de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 05 de febrero de 2025**, respondiendo que la superficie del lote con los datos proporcionados es de **741.73 m²**.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”**, cuyo promotor es **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A., representada legalmente por BENJAMÍN YAU LUO, con número de cédula 8-997-1098, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-39-2000 “Agua. Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.,

Ministerio de Ambiente

Resolución DRCH-IA-009-2025

Proyecto: Estación de Servicios Canoas.

Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.

EPC/TG/nc

representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a la **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor **INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.**, representada legalmente por **BENJAMÍN YAU LUO**, con número de cédula 8-997-1098, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **día seis (06)**, del mes de febrero, del año **dos mil veinticinco (2025)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MOTER EL VINAL - CONSEJERO
DE SERVICIO MTC - DE AMB
FECHADO: 7.451-3-M19 *

GONZÁLEZ
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-009-2025
Proyecto: Estación de Servicios Canoas.
Promotor: Inversiones Estación El Trébol, S.A.
EPC/TG/nec

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES ESTACIÓN EL TRÉBOL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 714.14 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-009-2025, de 6 de febrero de 2025.

Recibido por:

Eilcan Araúz

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Eilcan Araúz

Firma

4-745-647

Cédula

11/2/2025

Fecha

David, 27 de enero de 2025.

**Licenciado Ernesto Ponce
Administrador Encargado Regional del Ambiente
Ministerio de Ambiente
(MI AMBIENTE)
Ciudad de David
E. S. D.**



PRIMERA
PRIMERAS implicaciones de la
NOTARIAción de documentos.
Esta actividad alrededor del
responsable de la documentación
en el cuadro.

Respetado Licenciado Ponce

Quien suscribe Benjamín Yau Luo mayor de edad, portador del documento de identificación personal número 8-997-1098 con domicilio en Pacora, Cabra - Av. José Agustín Arango, Plaza el trébol local #1, provincia de Panamá, localizable a los números de teléfonos 66175958 o al 6761-8312, correo electrónico trebolpuma@gmail.com, acudimos ante usted, actuando en calidad de representantes legales del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIOS CANOAS”, a fin de darnos por notificado de la Nota DRCH -IA -009 - 2025 y autorizo a Eduardo Araúz con cedula de identidad personal 4-745-647 a que retire la nota DRCH -IA -009 - 2025

Atentamente,

<p>Yo, Sergio González Ruiz O. Notario Público Primero del Circuito de Chiriquí con cédula 4-110-999</p> <p>CERTIFICO</p> <p>Queja(s) firmal(s) estampada(s) de: <u>Benjamin yan</u> (señal)</p> <p><u>8 999-1098</u></p> <p>que aparece(n) en este documento es(son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s) con fotocopia de la cédula, de todo lo cual doy fe han sido verificada(s) con fotocopia de la cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.</p> <p>F. vía: <u>10 de febrero 2015</u></p> <p><u>Sergio González Ruiz O.</u></p> <p>Testigo _____ Testigo _____</p> <p>Lcdo. Sergio González Ruiz O. Notario Público Primero</p>

Benjamin Yau Luo
8-997-1098
Representante Legislativo



 REPÚBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUÍ SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>S. Gómez</u>	Fecha: <u>11/2/2025</u> Hora: <u>11:40 a.m.</u>